

Federación Argentina de la Magistratura

RAUL B. DIAZ 852 • T. E. 8980

SAN LUIS

CONVENCION FUNDADORA DE LA FEDERACION

ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA.-

ACTA DE LAS SESIONES.-

SAN NICOLAS, Setiembre 17 de 1966.-



DR. HERBERTO A. ZARA

DR. JAIME E. MC GUIRE

En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, respondiendo a la Convocatoria efectuada por el Comité Organizador, constituido por los Doctores JORGE EDUARDO CASTELLI, FERNANDO A. GIULIANI y LEONARDO L. MIGLIARO, de acuerdo a lo resuelto en el Acta de Buenos Aires, de conformidad con el art. 1º del Reglamento para la Convención Constituyente de la Federación de Asociaciones de Magistrados y Funcionarios Judiciales, y con los fines previstos en el art. 2º del mismo, se reúnen en la Sala de Audiencias de la Excm. Cámara / Segunda de Apelación, -Palacio de Tribunales del Departamento Judicial San Nicolás-, los señores Delegados de las siguientes entidades provinciales, a saber: -Por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy: Dres. MIGUEL ANGEL CABEZAS y OCTAVIO SEQUEIROS; por el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis: Dres. CARLOS JORGE ESPEJO, RICARDO OLIVERA AGUIRRE y ABSALON L. PASCUET; por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de San Juan: Dres. // OMAR YUSIF TURCUMAN y TERESA M. ESTEVEZ BRASA; por el Colegio de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fé: Dres. // RAUL SALA, JOSE MARIA DEPETRIS, JOSE ALBERTO MUNUCE, ALBERTO RAFAEL CANDIOTI, HERBERTO ZARA, JORGE A. PUCCINELLI y JAIME MC GUIRE; por el Círculo de Magistrados de Tucumán: Dres. RAUL D. MENDILAHAR ZUYY y ESTEBAN D. VALDEZ; por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Provincia de Formosa: Dres. ROBERTO SFEIR y / RAMON ULISES CORDOVA; por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Santiago del Estero: Dres. ANTENOR V. FERREYRA y REMIGIO G. CAROL; por el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Corrientes: Dres. CARLOS GUILLERMO ANDREAU y RODOLFO R. LAZO; por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Misiones: - Dres. IGNACIO BERGALLO DIFIORI, LUIS ALBERTO MUSSO y MIGUEL R. BROLLO; por la Asociación de Magistrados del Poder Judicial de Mendoza: Dr. LUIS NEREO JAREN AGUERO; por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la / Provincia de Córdoba: Dres. OSVALDO B. TARDITTI, MANUEL LUIS DE PA

DR. HERBERTO A. ZARA

DR. JAIME E. MC GUIRE

My Way
DR. HERBERTO A. GARA
DR. JUAN M. H. DE GUIN
LACIOS, JORGE LAVISSE, EDUARDO NOVILLO SARAVIA y RAUL SABAINI DE LA FUENTE; por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco: Dres. LEOPOLDO BRAVERMAN, ISMAEL COSTILLA, DIEGO RAFAEL MANAUTA, JULIO PINERO y Escribano ALBERTO MARIO MODI; por el Círculo de Magistrados de La Rioja: Dres. LUIS MARIA DE GLANES y VICTOR JUSTO ASCOETA; por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Salta: Dr. LUIS CHAGRA; por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Cruz: Dr. ARANZAZU GODOY LABOUR; por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: Dres. ARTURO H. MADINA y LUIS M. MANES -La Plata-; HIPOLITO M. TOSCANO -Dolores-; ANIBAL CARRANZA -Mercedes-; LUIS E. RIVAS GODIO // -Bahía Blanca-; EDUARDO A. ROGGERO -Junín-; ALFREDO J. DE LA LLOSA -San Isidro-; JOSE MARIA MACEIRA -Azul- y LUIS M. GAMES -Mar del Plata-.

-----Acto seguido, el señor Presidente del Comité Organizador, doctor Jorge Eduardo Castelli, procedió a la apertura de la sesión // preparatoria, pronunciando las siguientes palabras: "Autoridades, civiles, militares y eclesiásticas; Señores Delegados; Señoras, Señores: - Cuando hace poco más de un año tuvimos el honor de suscribir, en nombre del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el Acta conforme al cual se instituía el Comité Organizador de la Federación Argentina de la Magistratura, tuvimos plena y cabal conciencia de la responsabilidad que implicaba la tarea que nos era encomendada. - El panorama no era por cierto alentador. Múltiples y serios inconvenientes había que superar para que la idea, esbozada recién, se concretara en realidad tangible. - Pocas eran, en 1965, las entidades similares a nuestro Colegio bonaerense, existentes en el país, y era entonces lógico y necesario que para constituir una Federación que fuese / auténticamente nacional, había que, previamente, crear, y en cada ámbito provincial, la entidad que en el futuro se nucleara en el ente federacional para que éste, consiguientemente, fuese la expresión auténtica, real y sentida, del principio federalista de que es

My Way
DR. HERBERTO A. GARA

My Way
DR. JUAN M. H. DE GUIN

///tábamos y estamos imbuidos.- Así lo pregonamos en todas y cada oportunidad que presentóse; así lo hicimos saber a los titulares de las entidades hermanas, y así lo dijimos también a aquellos magistrados y funcionarios judiciales de provincia, a los que acudíamos con nuestra prédica, invitándoles a constituir su propio Colegio o Asociación.- Confesamos que en tal menester, momentos hubo en que / el desánimo cundió y la esperanza se perdía.- Es que la inmensa extensión territorial de la República conspiraba para que el diálogo necesario que había que efectuar fuese de fácil y frecuente realización, y, por encima de todo ello, la idea en sí, novedosa por cierto en el país, suscitaba si no recelos o sospechas, al menos una extrema prudencia de parte de aquellos ante quienes se acudía.- Sin embargo, y aunque con lentitud que se nos ocurría desesperante, fuimos recibiendo en el Comité las halagadoras noticias de que en distintas y distantes provincias los magistrados y funcionarios judiciales se asociaban o colegiaban, y que, por compartir el ideal, decían su oportuna federación.- Y he aquí que ahora, y luego de tan largo, difícil y azaroso camino, en este histórico y antigua San Nicolás de los Arroyos, estamos unidos, confraternizando como antes jamás lo fué, a los magistrados y funcionarios judiciales argentinos.- Es que hemos resuelto unir a los entes provinciales de que respectivamente formamos parte, en un organismo madre que a todos nos tutele.- Nuestro proyecto de Estatuto, como obra que es del hacer humano, puede contener errores u omisiones, pero vuestra inteligencia y capacidad lo sobran enmendar o suplir, para hacer de aquéllos /// vuestra carta fundamental.- Sólo queremos y debemos explicar las / razones que han determinado e inspirado algunos principios fundamentales del texto proyectado. El principal, estriba y hace a la esencia misma de la Federación: en el acatamiento más fiel y absoluto / al principio de la igualdad de derechos y de obligaciones, por parte de los distintos entes a federarse.- No podía ser ello de distinta manera si se tiene en cuenta y presente que, por encima de factores económicos, políticos o geográficos, existe una razón histórica que

DR. HERBERTO A. ZARA

observar plena vigencia, ella es que los hijos de Argentina, todos, //
sin excepción, hemos contribuido y por igual, en nuestras distintas,
provincias, al gran hacer nacional.- Por lo demás, quienes en esta //
Provincia de Buenos Aires hacemos de la administración de justicia
nuestra labor cotidiana, estamos convencidos de que nuestros colegas,
de todo el país son poseedores de una amplia versación jurídica; de
una eficiente contracción al trabajo, de una exquisita cultura y de
una solvencia moral acrisolada.- Sien algo dichos Magistrados y Fun-
cionarios judiciales se encuentran disminuídos, ello acontece en la
faze económica; en el monto de sus remuneraciones, siempre distinta, ma-
gras y sensiblemente menores. Esas razones son las que imponen en-
tonces y explican el porqué de esta postura igualitaria.- Ella es la
que ha determinado también el que se haya proyectado que la sede de
la Federación no lo sea un lugar determinado del país. En el gobier-
no y manejo de la Federación, todas y cada una de las entidades a //
federarse deben, en tal sentido, estar colocadas en un mismo piéde //
y gozar, también todas, del derecho y del honor a presidirla.- Es que
en todas, sin excepción alguna, existe principio moral, ganado presti-
gio, plena responsabilidad y sobrados títulos como para dirigir con
eficiencia y eficacia la marcha de la Institución. En una federación
que se precie de ser tal, no existen ni pueden existir liderazgos, //
privilegios o derechos de prioridad para algún determinado ente fe-
derado.- En el seno de aquélla, tanto las entidades que existían an-
tes que la nuestra o bien las que se crearon con posterioridad e, in-
cluso, las recientemente constituidas, están todas parificadas, porque
integradas por magistrados y funcionarios judiciales, huelga descar-
tar que en ellas no impere responsabilidad, prudencia y conciencia //
de la suma importancia que reviste el órgano a crear.- Hemos tam- //
bién proyectado, y siempre en concordancia y en fiel acatamiento al
espíritu federalista que nos guía, el principio de un absoluto y ce-
loso respeto a la autodeterminación de cada ente a federarse, La la-
bor futura de la Federación consistirá en volcar su esfuerzo y con-
tribuir, en la medida de sus posibilidades, y dentro del ámbito que a
ella le atañe, a hacer cierto un mejoramiento efectivo e integral de
la administración de justicia en todo el país.- Los serios y graves
problemas que afligen y aquejan al Poder Judicial, requieren urgente
solución. Se debe así lograr, y mediante las consiguientes y necesar-

Dr. ROBERT A. SAGA

DR. JAMES H. McGUIRE

gistrado local, el meridiano del federalismo pasa por San Nicolás, nuestra ciudad y su pueblo se siente honrados y felices por vuestra presencia en ésta.- Ocorre que a San Nicolás de los Arroyos, la habéis distinguido, de entre todas las ciudades del país, para cimentar aquí y al conjuero de su antecedente histórico, la unión fraterna de los magistrados argentinos.- No concluimos sin antes poner de resalto que hemos insistido ante la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, con sede en la Capital Federal, para que, hermanada con todos nosotros, contribuyera con su idea y presencia al logro de esta magnífica Convención.--- Las razones impositivas por ella aducidas, aún subsisten, pero al menos respondiendo a oportuna invitación nuestra ha aceptado asistir a esta Convención a simple título de observador.- El Comité Organizador ha creído conveniente, y como augurio de una pronta y deseada incorporación de esa entidad al seno del organismo a constituirse, disponer que la Asociación de referencia ocupe también, y al igual que las entidades provinciales concurrentes, y junto a éstas, la mesa de deliberaciones, en el carácter por ella asumida.--- Nuestro reconocimiento a las autoridades comunales y al Colegio de Abogados de San Nicolás, por toda la leal y valiosa colaboración que nos ha sido dispensada. A los jueces y funcionarios judiciales de la bravía tierra de Estanislao López, la muy hidalga e ilustre Santa Fé, nuestro más sincero y ferviente agradecimiento, por su contribución moral y material para el éxito de estas Jornadas.- A todos vosotros, nuestras gracias más sinceras por vuestra colaboración y compañía.- Señores Delegados de las entidades a federarse; nuestra labor ha concluido, comienza la vuestra.-----

-----A continuación, y a propuesta del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se elige por unanimidad, en carácter de presidente provisorio de la Convención fundadora, al doctor Aranzazu Godoy Labour, representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, en razón de ser el Delegado presente de mayor edad; y a propuesta del mismo Colegio, también por unanimidad y



[Handwritten signature]
DR. HERBERTO A. ZARA

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA MAGISTRATURA

777 por ser el Delegado presente de menor edad, al doctor Miguel Angel Cabezas, representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, como secretario provisorio.- Seguidamente, y previo debate, se aprueba por unanimidad la moción efectuada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de considerarse suficiente el informe del Comité Organizador acerca de la idoneidad de las cartas-poderes de los señores delegados de las entidades representadas, que obran con anterioridad / en su poder; seguidamente, y previo voto de aplauso a la labor realizada por dicho Comité, se pasó a tratar el Reglamento que regiría los debates de la Convención, preparado por aquél, y el cual, / previo cambio de ideas en que intervinieron los señores delegados de las entidades de Jujuy, La Rioja, Córdoba y Buenos Aires, resulta aprobado en su totalidad y por unanimidad, siendo su texto el siguiente:- "Art. 1º: La convención iniciará sus sesiones el día 15 de setiembre próximo, a las 16 horas, en la ciudad de San Nicolás, / en la Sala de Audiencias de la Excm. Cámara Segunda de Apelación -edificio de los Tribunales del Departamento).- Art. 2º: La Convención tiene por objeto la constitución de un órgano federativo nacional integrado por las asociaciones concurrentes a ella y las que se incorporen en el futuro de conformidad con lo que se determine en el ordenamiento constitucional que se establezca; la consideración y sanción del estatuto que regirá al organismo a crearse y a la elección de sus autoridades, según en él se acuerde.- Art. / 3º: Participarán en la Convención los organismos asociacionales / existentes que acordaron y mantienen decisión de crear el ente federacional, mediante el Acta labrada en Buenos Aires, en fecha 21 de agosto de 1965, y las que posteriormente han adherido a ella.-- Art. 4º:-Cada una de las entidades mencionadas en el art. 3º tendrán un representante; a tal efecto designará un titular y uno o // más con calidad de suplentes, por orden numeral estos últimos.- El titular y cualesquiera de los suplentes ejercerá la representa- /

[Handwritten signature]
DR. HERBERTO A. ZARA

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA MAGISTRATURA

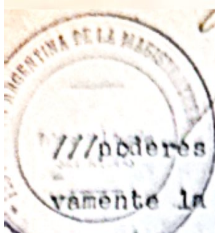
DE HERBERTO A. ZARA

SECRETARÍA DE LA CONVENCION

ción en las sesiones de la Convención, aún alternativamente y con alcance temporario en tanto dure la ausencia o impedimento del titular o del suplente que tiene prelación según el orden de su designación, y así también, por decisión manifestada de quien tiene derecho preferente a ejercer la representación. -Cada representante podrá actuar en el seno de la Asamblea asistido de sus colegas de representación u otros colegas que le acompañen; no obstante ello, el representante que se encuentre ejerciendo la representación en la Asamblea es el único que tiene derecho a voz y / voto. -Art. 5º: -El Comité Organizador actuará como órgano de recepción de las delegaciones y éstas, media hora antes de la señalada en el art. 1º, para la iniciación de las deliberaciones, deberán hacer entrega al Comité Organizador de sus respectivas cartas-poderes; el Comité Organizador habilitará un registro de las cartas-poderes en el cual se consignará la presentación de cada uno de los representantes titulares y suplentes, la cual será suscripta por éstas. -Art. 6º: -El Presidente del Comité Organizador procederá en la oportunidad señalada en el art. 1º, a la apertura de la sesión con los representantes de las entidades que se encuentren presentes, las cuales no podrán ser menores de diez. Abierta la sesión, que tendrá carácter de preparatorio, el Presidente / informará a la Asamblea sobre las entidades concurrentes y sus / respectivos representantes, declarando a la Asamblea en posesión de las cartas-poderes presentadas y el registro de representantes formado según lo dispuesto en el artículo anterior. -Acto seguido invitará a la Asamblea para que proceda, por simple mayoría, a la designación de un Presidente y Secretario provisorios y una Comisión de Poderes integrada por tres representantes, para que proceda al estudio de las cartas-poderes presentadas e informe sobre la habilidad de las mismas, pasando la Asamblea a cuarto intermedio -de media hora- a la espera del despacho de la mencionada comisión. -Art. 7º: Transcurrida la media hora prevista en el artículo anterior, se reiniciará la asamblea, la cual considerará el despacho de la Comisión de Poderes y con los representantes cuyos

DR. HERBERTO A. ZARA

SECRETARÍA DE LA CONVENCION



DR. HERBERTO A. ZUBA

DR. HERBERTO A. ZUBA

-5-

///poderes fueran declarados válidos quedará constituida definitivamente la Convención, pasando de inmediato a elegir sus autoridades definitivas.-Art. 8º: La Mesa Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario Titular, un Secretario suplente, un Secretario de Actas Titular, un Secretario de Actas Suplente. La designación se hará por elección, por cargo, en el orden expresado, y por simple mayoría de los presentes.-Art. 9º: El orden del día será el siguiente: a)- Ratificación de la decisión tomada en el Acta del 21 de agosto de 1965, en la ciudad de Buenos Aires, sobre creación de un organismo / federativo que agrupe a las entidades representadas en la Convención.- b) Consideración del proyecto de Estatutos elaborado por el Comité Organizador, ya circulado a las entidades concurrentes.- c)- Elección de las autoridades del organismo federativo que se cree, / conforme con lo que disponga el estatuto que se apruebe para el // mismo. d) Designación de dos representantes para que suscriban el acta de la asamblea.- Art. 10º: Los temas del orden del día señalados bajo las letras a) y b) del artículo anterior, serán considerados en el seno de la Convención directamente.-Art. 11º: La Asamblea constituida definitivamente, necesita para sesionar, un quorum de la mitad más uno del número de las entidades representadas; las decisiones se tomarán a simple mayoría de los representantes en la sesión, a excepción de decisión aprobatoria del tema a) del art. 9º como así aprobación en general del proyecto de estatuto referido / en el punto b) del mismo artículo 9º, para lo cual se requerirá mayoría absoluta de los representantes presentes. Se entiende "simple mayoría" el número mayor de votos de las distintas mociones y por "mayoría absoluta", la mitad más uno de los votos de los miembros / que votan.-Art. 12º: Todo representante interviniente en sesión / de la Convención, tiene derecho a expresar opinión sobre el tema // que se ponga a consideración, a cuyo efecto podrá usar de la palabra durante el término de cinco minutos, prorrogable por igual lapso a criterio de la Presidente.- Art. 13º: En ningún caso podrán / considerarse asuntos no previstos en el orden del día, que contem-

DR. HERBERTO A. ZUBA

DR. HERBERTO A. ZUBA

pla el art. 90. Art. 140: Paratoda cuestión no prevista en la presente Reglamentación,regirá supletoriamente,en lo pertinente,el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.SAN LUIS,Setiembre de 1966.-Fdo.:Jorge Eduardo Castelli. Leonardo L. gliaro. Fernando A. Giuliani".-----

-----Posteriormente,y en cumplimiento de lo que dispone el art. 80 del citado Reglamento,se proceda a la elección de la Mesa Directiva,resultando electos: Presidente: JORGE EDUARDO CASTELLI,del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; Vice-Presidente Primero: OSVALDO B. TARTI,dela Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba; Vice-Presidente Segundo: RAUL D. MENDILAHARS,del Círculo de Magistrados de Tucumán; Secretario Titular: LEOPOLDO BRAVERMAN,della Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco; Secretario Suplente: MIGUEL ANGEL CABEZAS,del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy; Secretario de Actas, ^{suplente:} JAIME MORENO,del Colegio de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fé;Secretario de Actas Suplente: HERBERTO ZARA,del Colegio de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Siendo las diecinueve horas se pasa a cuarto intermedio hasta el día siguiente,a las nueve horas treinta minutos.-----

-----Siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y seis,se reanuda la sesión bajo la presidencia del doctor Jorge Eduardo Castelli,con el secretario titular,doctor Leopoldo Bravermany y el Secretario suplente,doctor Miguel Angel Cabezas.- Luego de largas deliberaciones,se resolvió que los miembros de la Mesa Directiva debían dirigir los debates,pudiendo intervenir en los mismos,expresar su opinión e incluso votar,pero con la condición de que cada provincia sólo podía emitir un sólo voto.-----

-----Seguidamente se pasa a considerar el anteproyecto de Estatutos,elaborado por el Comité Organizador.-Luego de prolongado debate entre los delegados concurrentes,y previo dos cuartos interme-

PP. HERBERTO ZARA

OSVALDO B. TARTI

Dr. HERRERA A. ZARA
//lós, se aprueba el artículo primero, de la siguiente manera: -"Con la denominación de "FEDERACION ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA", se // constituye esta entidad cuyo domicilio legal será la sede de la institución a que pertenezca el Presidente de la Mesa Directiva".-----

-----Siendo las doce horas veinte minutos, se pasa a cuarto intermedio, reanudándose la sesión a las dieciseis y treinta horas. La Presidencia hace constar que se encuentra presente el Dr. Luis Nereo Jaren Agüero, delegado por la Asociación de Magistrados del Poder Judicial de Mendoza. -Asimismo, asiste -en carácter de observador- y en representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el doctor Jorge Rodríguez Mancini. -Se da lectura a un telegrama recibido, por el Superior Tribunal de Corrientes, adjiriendo a la labor de la Convención. -Su texto, dice: -"En nombre Magistrados este Superior Tribunal de Justicia, formulamos fervientes votos por éxito labor constitutiva esa Federación. Salúdalo atentamente: Carlos Alberto Contreras Gómez. Presidente Superior Tribunal de / Justicia de Corrientes".-----

-----Seguidamente, comienza el tratamiento del art. 2º, inc. a-, del Estatuto, que se aprueba, luego de una discusión, en la siguiente forma: -"La Federación tiene por finalidad: a- Representar, en su acción de conjunto, a los Colegios o Asociaciones o entidades similares federadas que la constituyan; ayudarlos y vincularlos para la mejor // realización de sus fines estatutarios y prestarles su concurso cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento. - b- Esclarecer el concepto público de la magistratura, promover el constante mejoramiento de la administración de justicia y el progreso de la legislación en todo el país, cooperando con cualquier iniciativa tendiente a obtener esos objetivos. -". El inc. a-, antes transcripto, fué aprobado sin modificaciones, al igual que el b-. Debatióse luego el texto del inc. c-, que quedó aprobado así: -"Propiciar la formación de / colegios o asociaciones de magistrados y funcionarios judiciales en las provincias donde no se hubiesen constituido y fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial". -Se deja constancia que el Colegio de Magistrados del Poder Judicial de Santa Fé, votó en contra de la inclusión en dicho texto, de las palabras:

Dr. HERRERA A. ZARA

Dr. JALON H. GUST

"funcionarios judiciales", por razones estatutarias de esa entidad, y por mandato recibido en tal sentido.- Los incisos d-, e- y f-, quedaron aprobados, conforme al proyecto, así:- d- Coordinar, en su ámbito, la acción de los entes federados, tendientes a concretar obras de carácter social y mutual en beneficio de sus asociados.-; e- Mantener relación con entidades análogas e instituciones afines con la actividad judicial, nacionales o extranjeras; cooperar a la constitución de organismo internacionales e incorporarse a los similares existentes; f- Organizar y participar, por medio de delegados, en reuniones, conferencia o congresos relacionados con los fines que persigue".--

-----Al tratarse el art. 3º, el delegado por San Juan pidió se dejara constancia de que solicitaba se agregara en su texto, la frase siguiente: "La Federación no podrá propiciar o participar en actos religiosos de cualquier rito"; luego de una discusión, el mencionado artículo quedó definitivamente redactado así: "La Federación se abstendrá de toda declaración, actitud, gestión o medida que signifique intromisión en cuestiones políticas, religiosas, raciales, gremiales, o que sean ajenas a sus finalidades específicas o incompatibles con la objetividad y prescindencias inherentes al ejercicio de la Magistratura".- Al tratarse el art. 4º, la representación del Colegio de Santa Fé, pidió se dejara constancia de su disconformidad por la inclusión de las palabras "funcionarios judiciales", por iguales fundamentos que lo expresados anteriormente; no obstante, su texto se aprobó así: "Forman parte de la Federación los Colegios o las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios judiciales provinciales que concurren a su formación y aquellos cuyo ingreso acepte la Junta de Gobierno".-----

-----Sin discusión, fueron aprobados, en su texto original proyectado, los arts. 5º, 6º, 7º y 8º, de esta manera:- "Art. 5º.- Las entidades federadas componen la Federación sobre la base de igualdad entre ellas y conservan su autonomía, ^{no} pudiendo la Federación intervenir en el ámbito local de cada uno de los entes federados, excepto cuando / el propio interesado lo requiera y en la medida de su requerimiento. Art. 6º.- Su duración es a perpetuidad y su capacidad se extiende a todos los actos jurídicos propios de las personas jurídicas y que // sean necesarios o convenientes para la consecución de sus fines.---

Art. 7º: En caso de disolución, sus bienes pasarán por partes iguales a los entes que la compongan en ese momento.- Art. 8º: El gobierno de la Federación lo ejerce una Junta compuesta por los presidentes de los entes federados, quienes en caso de imposibilidad / de concurrencia podrán ser reemplazados por los Vice-Presidentes / o por quienes los sustituyan conforme a los respectivos estatutos, o por Delegado designado al efecto, miembro de la entidad federada a que pertenezca el Presidente o Vice-Presidente delegante."-----

-----El art. 9º, quedó redactado de esta forma: "Tienen todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Institución. Dicta su reglamento interno y considera la membra y balance anual que formulará la Mesa Directiva. Además, podrá comprar, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar o ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes; dar o tomar dinero en préstamo con garantía de cualquier clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos, todo ello con exclusivo destino a cumplir los fines de la Institución.- En este acto, San Juan deja constancia de su abstención al respecto.

-----Seguidamente, se aprobaron los siguientes artículos: "Art. 10: Celebras sus sesiones ordinarias dos veces por año y extraordinarias cuando fuere citada al efecto con determinación del objeto / de la convocatoria, a iniciativa de la Mesa Directiva de la Federación o de tres de las entidades federadas, pudiendo reunirse en su sede legal, ^o en cualquier otra ciudad de la República. La última sesión ordinaria del año tendrá carácter de Asamblea. Para sesionar / debe estar presente un tercio de sus miembros, teniendo cada uno un voto y el Presidente ^o doble voto en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo el caso de tratarse la separación de alguna entidad federada o miembro de la Junta, para lo cual será necesario el voto de los dos tercios del total de miembros integrantes de la Junta de Gobierno".--

"Art. 11º: Estará integrada por un Presidente designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, elegido por mayoría absoluta de los miembros presentes, por voto nominal y a viva voz, y por / un Secretario General y un Tesorero, designados por aquél de entre los componentes de la entidad que representa, todos los cuales durarán en sus cargos dos años, en tanto conserven los cargos de presi-

dente y miembros, respectivamente, del ente representado. El presidente será magistrado, conforme a las leyes locales, y sus colaboradores serán miembros del Ministerio público cuando menos, y lo mismo sus subrogantes. Para el caso de acefalía, por cualquier causa, de la presidencia de la Mesa Directiva, ello traerá aparejado el cese de las funciones de los restantes miembros, y la presidencia será asumida por el Vice-Presidente o por quien revista similar carácter en la entidad federada a la que pertenecía el sustituido, y con iguales facultades que aquél y hasta la terminación de su período. Las autoridades salientes permanecerán en sus cargos hasta tanto asuman las designadas.-". "Art. 12º: Sesiona cada vez que la convoque el Presidente o a pedido conjunto de sus otros miembros." "Art. 13º: -Son / sus atribuciones: a- Fijar las fechas para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y los asuntos del Orden del Día. b- Convocar a la misma a sesión extraordinaria por propia iniciativa o a pedido de tres miembros de la Junta de Gobierno, determinando el objeto de la convocatoria. Esta deberá hacerse con / diez días de anticipación, salvo caso de fuerza mayor debidamente / fundado. Además, deberá citar a extraordinarias una vez recibido el / pedido en un término no mayor de diez días.- c- Adoptar medidas para el mejor cumplimiento de las resoluciones de la Junta. d- Resolver, durante el receso de ésta, los casos urgentes y los que estime / necesarios, con cargo de dar cuenta a la misma en su primera sesión. e- Hacer saber a las entidades federadas las notas, solicitudes y peticiones recibidas en su seno a la mayor brevedad, debiendo a tal / efecto hacer circular copias de las mismas." "Art. 14º: Las decisiones de la Mesa Directiva se tomarán por el voto de la mayoría de sus miembros".- "Art. 15º: El Presidente, cuando así lo considere, podrá invitar a participar de las deliberaciones de la Mesa Directiva a otros miembros de la Junta, quienes tendrán voz, pero no voto".- ----
-----El art. 16º, relacionado con la actividad del Presidente, dice: "Representa a la Federación. En casos extraordinarios y de oposición de los demás miembros de la Mesa Directiva, convoca a la Junta de Gobierno por sí sólo. Preside las sesiones de la Junta de Gobierno y / de la Mesa Directiva, así como también las comisiones organizadoras de reuniones y conferencias que la Federación promueva. Ejecuta las

///resoluciones y firma,juntamente con el tesorero,las órdenes /
de pago.La Presidencia es en principio rotativa,atendiéndose a /
las distintas regiones de la República,debiendo establecerse en
Asamblea la entidad federada cuyo presidente lo será de esta Fe-
deración por dos años,no pudiendo volver a recaer dicha presiden-
cia en la misma entidad provincial hasta cuatro años después.".-

-----Se aprueban,a continuación,los siguientes artículos:"Art.-
17º: Tiene a su cargo la redacción y firma con el Presidente las
actas,documentos y comunicaciones en general.Cita a la Junta de
Gobierno,Mesa Directiva y Comisiones.Prepara el trabajo para la
formación del orden del día y dá cuenta de los asuntos entrados,
despachos de comisiones y proposiciones de la Mesa Directiva y /
cuida la organización del Archivo".-"Art. 18º: Tiene a su cargo
la contabilidad.Percibe y deposita los fondos y firma -conjunta-
mente con el Presidente- las órdenes de pago".El artículo 17 es-
tá referido al Secretario,y el 18,al Tesorero.-----

-----Se aprueba seguidamente el art. 19º referido a la Comisión
Revisora de Cuentas,así:-"Simultáneamente con la elección de la
Mesa Directiva,la Junta de Gobierno elegirá una comisión Reviso-
ra de Cuentas,compuesta de tres miembros".- "Art. 20º:Se consti-
tuye: a- Con las cuotas de ingreso y anuales que deben abonar //
los entes federados,en la forma y cantidad que determine la Jun-
ta de Gobierno,por votación de dos tercios de sus miembros y en
forma proporcional al número de aquellos asociados en la entida-
des federadas; b- Con los recursos que la misma Junta arbitre; y
c- Con las donaciones,subvenciones y demás bienes que adquiera y
reciba a cualquier título".-Alude este artículo al Patrimonio So-
cial,al igual que el 21º,que dice:-"Los fondos serán depositados
en un Banco oficial de la sede de la presidencia y a la orden //
conjunta del Presidente y Tesorero".-----

-----El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judi- /
cial de la Provincia de Buenos Aires,propone la inclusión de dos
artículos nuevos,que aluden a la Reforma Estatutaria,y que,con /
números 22º y 23º,son aprobados en estos textos:"Art. 22º:Este /

DR. ROBERTO A. ...

[Handwritten signature]
Dr. HERBERTO A. ZARA
Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente por la Junta de Gobierno convocada expresamente a tal efecto y a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes".-"Art. 23º: Las eventuales reformas deberán ser sancionadas por dos tercios de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno".-A continuación, el delegado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de San Juan, solicitó la aprobación de un nuevo artículo, que llevaría el Número 24º.- En este estado, y siendo las veinte horas cinco minutos, se levanta la sesión pasándose a cuarto intermedio / hasta el día siguiente, a las diez y treinta horas.-----
-----A los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo las diez y treinta horas, se reanuda la / sesión.- Ocupa la Presidencia, el Vice presidente 2º, Dr. Raul Mendi- laharcú, quien mociona porque se efectúe un homenaje al Sesquicente nario de la Independencia Argentina. Los concurrentes se ponen de / pie y aplauden efusivamente.- Seguidamente, el delegado por San Juan reitera su pedido de inclusión del nuevo artículo, que quedó / aprobado así: "Art. 24º: Las asociaciones federadas podrán ser san- cionadas por la Junta de Gobierno con apercibimiento, suspensión o separación, de acuerdo a la Reglamentación que dicte la misma".-----
-----Los representantes del Colegio de Santa Fé, propusieron la in- clusión de una disposición transitoria, que quedó aprobada así: "La Mesa Directiva deberá gestionar su personería jurídica cuando lo / juzgue conveniente, quedando facultada para aceptar las modificacio- nes que la autoridad competente formule a los Estatutos, siempre // que no signifique apartarse de sus finalidades primordiales".-----
-----Otra disposición transitoria es propuesta por el Colegio de la provincia de Buenos Aires, que se aprueba, y su texto dice: "El // primer presidente y la Comisión Revisora de Cuentas, cuya constitu- ción se establece en el anterior articulado, por mayoría absoluta y en forma nominal podrá ser designada por los miembros fundadores / de la entidad y que en representación de sus entidades de origen / concurren a la Convención fundadora, para lo cual se entenderá ex- tendido a dicha finalidad el mandato o representación que invis- ten".- Finalmente, el Estatuto queda aprobado definitivamente, consti- tuido por veinticuatro artículos y dos disposiciones transitorias.

[Handwritten signature]
Dr. HERBERTO A. ZARA
Dr. JUAN S. M. L. G. G. G.

-----Se procedió a elegir las autoridades previstas en la última / disposición transitoria, efectuándose una votación, que arrojó el resultado que, por orden, se consigna:--el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, fué votado por los delegados de Formosa, Salta, Santa Fé, Santa Cruz, Tucumán, Jujuy, Corrientes y Chaco, total: ocho votos.--Por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Córdoba, lo hicieron: La Rioja, Mendoza, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Misiones, total:--seis votos.-- Por el Colegio de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fé, votó Buenos Aires.-----

-----Acto seguido, y en razón de no haberse obtenido mayoría absoluta, se procedió a una nueva votación entre las entidades más votadas, que arrojó este resultado: Por Bueno Aires lo hicieron: Buenos Aires, Corrientes, Jujuy, Tucumán, Santa Cruz, Santa Fe, Salta, Formosa, Córdoba / y Chaco. Total: diez votos.-- Por Córdoba: Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja. Total: seis votos,--resultando electo para el cargo de Presidente, el Doctor Jorge Eduardo Castellí, quien, en uso de las facultades estatutarias designó a los doctores Horacio P. Carrara y Leonardo L. Migliaro, como secretario y Tesorero, respectivamente.-- A continuación se designó la Comisión Revisora de Cuentas, que recayó en las entidades de Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja; y para suscribir el Acta, los doctores José Munuce y Raúl Sala.--Acto seguido, y a propuesta de la presidencia, se designó para la redacción de la Declaración de la Convención, a los representantes de Córdoba, Salta, Santiago del Estero y Chaco, quienes así lo hicieron, quedando aprobada aquélla con el siguiente texto: "La Convención fundadora de la Federación Argentina de la Magistratura, reunida en la histórica ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, por voluntad y decisión de las entidades concurrentes a su formación y en / cumplimiento de los mandatos que les fueron conferidos, de conformidad a los objetivos que motivaron su convocatoria por el Comité Organizador, según el Acta de Buenos Aires, del 21 de agosto de 1965, DECLARA: La necesidad de alcanzar y dentro del ámbito que a ella le atañe,

DR. HERBERTO A. ZAR

DR. JUAN L. DE GUIN

los fines que determinaron su creación y que son: la independencia, poder Judicial, como condición esencial de la función jurisdiccional, garantía de los derechos fundamentales del hombre y de la sociedad, aseguramiento, a través de medidas de fondo y de forma, de una sana, moderna y expeditiva administración de justicia; la celosa custodia, prestigio moral de la Magistratura; la autarquía financiera que posibilita, no solamente aquel mejoramiento integral sino también una justa compensación acorde con la responsabilidad y jerarquía institucional de la Magistratura, y la promoción de relaciones fraternas y cordiales entre las entidades federadas y sus miembros entre sí".-----

-----No siendo para más, se labra la presente acta, para constancia, la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta seis.-----

Entre líneas "suplente" Vale.- Testado "suplente" No Vale.-----

Entre líneas: "no": "o": Vale; y brevescitos "de": Vale -----

DR. HERBERTO A. ZARA

DR. JAMES H. E. GUINE

DR. JOSE A. MUNUZE

DR. HERBERTO A. ZARA

Dr. RAUL SALA



---En la ciudad de Buenos Aires, a los veintin días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en ocasión de la realización de las Primeras Jornadas de la Justicia, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, los representantes de los Colegios y Asociaciones de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (doctores Mario E. Calatayud y Norberto S. Albisetti) y Provincias de Mendoza (doctor Mario Alberto Cubillos Videla), San Juan (doctor César Crocchi Sapin), Santa Fe (doctores Raúl Sala, José Depetris, José A. Munuce, Herberto A. Zara y Alberto R. Candiotti), Chaco (doctores Roque Fortunato Garrido, Luis O. Andorno y Arnaldo Aroldo Irigoyen), Córdoba (doctores Osvaldo B. Tarditti y Jorge Fragueiro) y Buenos Aires (doctores Jorge E. Castelli, Ernesto J. Larrain - delegado del Colegio Departamental Mar del Plata-, Alfredo J. de la Llosa - Vicepresidente del Colegio de Magistrados de San Isidro- y Julián Jose Feitos - Vicepresidente del Colegio de Magistrados de Dolores-), concretan como objetivo fundamental promover la constitución de Colegios y Asociaciones de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, tendiente a lograr una mejor administración de justicia y,

D E C I D E N

- 1º.- Convocar a las entidades por ellos representadas, así como a las ya constituidas y a constituirse hasta su fecha, a una asamblea a realizarse en la primera semana del mes de diciembre del corriente año, en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y en la sede del Colegio Departamental de Magistrados y Funcionarios sita en la misma.-
- 2º.- Designar un COMITE ORGANIZADOR cuyo mandato caducará el día mismo de realización de la asamblea y que estará presidido por el doctor Jorge E. Castelli, a quien se facultad para in

...///

tegrarlo con dos colaboradores del Consejo Departamental San Nicolás del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, lo que así se decide por ser el lugar de la sede designada para la realización de la asamblea.-

3º.- Dicho Comité tendrá las más amplias facultades para realizar todos aquellos actos tendientes al fin que constituyó el objeto de esta convocatoria, pudiendo requerir si lo estimare conveniente, la colaboración de las entidades a federarse y/o de sus integrantes.-

4º.- El mismo deberá preparar y remitir a cada una de las entidades invitadas, en un lapso no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de la presente, un anteproyecto de estatutos para la futura Federación, debiendo las mismas hacer llegar sus observaciones antes del 15 de noviembre del corriente año.-

Con la expresa mención que para los firmantes y entidades por ellos representadas, su firma sirve de suficiente notificación, se suscribe la presente ACTA en la fecha y lugar que el comienzo se indican.-----

The document features several handwritten signatures and stamps. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, circular stamp with illegible text inside. To the right of the stamp, there are more signatures, including one that appears to be 'J. B. ...'. At the bottom, there are two more signatures, one of which is 'Emilio ...'. The document is signed and stamped in black ink on aged, yellowed paper.

Wm -
Carmichael
H. C. C.

Esther Brant
Teresa Estever Br